REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00025**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por MARCELO VÉLEZ ZULUAGA, JUAN PABLO VÉLEZ ZULUAGA CARLOS ENRIQUE VÉLEZ ZULUAGA, representado por ANDREA VÉLEZ ZULUAG, en contra de SEBASTIÁN GRANADA OROZCO, JOSÉ FERNANDO CAÑON ARROYAVE Y JOSÉ FERNANDO CAÑÓN SALAZAR.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá la parte actora allegar prueba de que efectivamente los demandados conocían de la cesión del contrato efectuada a la parte actora.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARCELO VÉLEZ ZULUAGA, JUAN PABLO VÉLEZ ZULUAGA CARLOS ENRIQUE VÉLEZ ZULUAGA, representado por ANDREA VÉLEZ ZULUAG, en contra de SEBASTIÁN GRANADA OROZCO, JOSÉ FERNANDO CAÑON ARROYAVE Y JOSÉ FERNANDO CAÑÓN SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

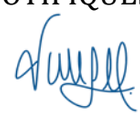

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 016 del 05/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe6b5895c49fe8a287891583385841799b23e8d6f22befa0714d2f1e19440ff**
Documento generado en 02/02/2024 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica